

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 113-2013 LÍNEA BASE PROYECTO PLANTA  
DESALADORA TOCOPILLA



AUTORIZA A RUBIO Y HOSKINS LTDA. PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE  
INDICA.

VALPARAISO, 14 AGO. 2013

R. EX. N° 2283

**VISTO:** Lo solicitado por Rubio y Hoskins Ltda. mediante cartas, C.I. SUBPESCA N° 4927 y N° 5067, ambos de 2013; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV) N° 113/2013 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 113/2013, del 8 de agosto de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Pesca de investigación para EIA del proyecto Desaladora Tocopilla, Bahía Algodones, Tocopilla"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que Rubio y Hoskins Ltda. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Pesca de investigación para EIA del proyecto Desaladora Tocopilla, Bahía Algodones, Tocopilla"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que asimismo, mediante el Memorándum Técnico (P.INV.) N° 113/2013, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto, no tiene fines comerciales y su ejecución generará información de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas, para la adopción de medidas para la protección de la biodiversidad y el ambiente acuático, en relación con el impacto de la actividad industrial en ecosistemas marítimos.

Que el uso controlado de las artes de pesca descritos en el presente informe, así como las especies y cantidades requeridas, no resultan en un incremento de los riesgos de conservación de las especies solicitadas.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### **RESUELVO:**

1.- Autorícese a Rubio y Hoskins Ltda., R.U.T. N° 76.006.718-0, domiciliada en El Mañío N° 7437, Peñalolén, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Pesca de investigación para EIA del proyecto Desaladora Tocopilla, Bahía Algodones, Tocopilla"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en realizar la prospección de las comunidades bentónicas y plantónicas para el establecimiento de la línea base ambiental del proyecto "Planta Desaladora Tocopilla".

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución hasta el 31 de marzo de 2014, en la Bahía Algodones, Puerto de Tocopilla, II Región, en las estaciones de muestreo señaladas en el numeral 2.2.3., del informe técnico citado en Visto.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción, de las especies de flora y fauna, incluyendo especies asociadas al fitoplancton, zooplancton, fauna bentónica de fondos blandos y duros, en los estratos intermareal y submareal.

Se autoriza la extracción de un total de 3 réplicas de sedimento mediante draga en cada una de las estaciones de muestreo de comunidades bentónicas submareales, y la extracción de especies bentónicas intermareales, mediante corer, siempre y cuando la extracción no sea mayor a 3 kg. para cada especie encontrada.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- En los estudios asociados a programas de monitoreo medioambiental o planes de vigilancia ambientales, las metodologías utilizadas deberán ser aquellas señaladas en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

7.- La presente autorización habilitará al titular para efectuar pesca de investigación, a objeto de establecer líneas bases y monitoreo de recursos hidrobiológicos, relacionadas con estudios de impacto ambiental, como también actividades de investigación con fines científicos. Los permisos sectoriales que se requieran para realizar otras acciones, en el marco establecido, deberán ser solicitados en forma específica.

8.- La solicitante deberá entregar un informe de resultados a la Subsecretaría, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS, quedando esto como condición para poder obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez finalizado el periodo de pesca de investigación autorizado, la solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro de los 30 días corridos, un informe de las actividades realizadas para la obtención de las capturas y los materiales y métodos utilizados, adjuntando la base de datos utilizadas, la que deberá contener: la localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda, o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe deberá entregarse impreso, por medio de una carta conductora, a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga copia del informe más la base de datos solicitada.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación a su representante legal Elkka Hoskins Piovesan, del mismo domicilio.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

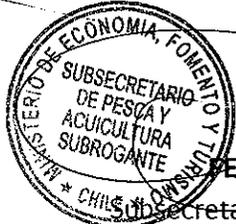
14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
**FELIPE PALACIO RIVES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

JGM/NLI/nli

